

RESOLUCION N° 39

POR LA CUAL SE DISPONE INSTRUIR QUE LOS ADMINISTRADORES DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE FRONTERA, OBTENGAN DE SUS PARES O AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ADUANAS EXTRANJERAS FRONTERIZAS CORRESPONDIENTES, DIARIAMENTE, EL LISTADO DE MERCADERÍAS INGRESADAS AL PAÍS POR VÍA TERRESTRE Y A REMITIRLO A ÓRGANOS DE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN.

Asunción, 18 de enero de 2011

VISTO: Los Artículos 1, 385, 386 y 388 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", así como las previsiones contenidas en el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero y Decisión MERCOSUR CMC 26/06, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) tiene, entre otras, la obligación de realizar los controles de las operaciones de importaciones de mercaderías a nuestro país, a todos los efectos legales.

Que, para el cumplimiento eficaz de dicho deber, resulta de utilidad contar con información de parte de las autoridades de las aduanas extranjeras ubicadas en las fronteras con nuestro país, a los efectos de que los órganos de control y fiscalización de la DNA puedan realizar un seguimiento y verificación del ingreso a las zonas correspondientes, de las mercaderías que ingresan al país por vía terrestre, a los efectos de su importación.

Que, en tanto se implementan los controles integrados en las aduanas de frontera, mecanismo ideal para disminuir significativamente el riesgo de contrabando, resulta necesario aumentar los mecanismos de intercambio de información con las aduanas de los países fronterizos, a los efectos de realizar fuertes controles tendientes a disminuir el riesgo del contrabando. Esta posibilidad se encuentra amparada por lo establecido en el Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las administraciones aduaneras del MERCOSUR.

Que, en atención a lo mencionado, corresponde disponer que el Administrador de cada Administración de Aduana de frontera obtenga diariamente un listado firmado por el Administrador u otra autoridad competente de la Administración de la Aduana extranjera fronteriza correspondiente, en el que se registre cada uno de los vehículos de transporte con mercaderías exportadas y en tránsito al Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC / DTA y la administración de aduana de destino, a los efectos de reportar dicho listado, diariamente, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección de Fiscalización de la DNA.

POR TANTO; en base a las consideraciones expuestas, las disposiciones legales mencionadas y, en uso de sus atribuciones;



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCION N° 38
18 DE ENERO DE 2011
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Disponer que el Administrador de cada Administración de Aduana de frontera recabe diariamente un listado firmado por el Administrador u otra autoridad competente de la Administración de la Aduana extranjera fronteriza correspondiente, en que se registre cada uno de los vehículos de transporte y sus correspondientes mercaderías exportadas y en tránsito a Paraguay en el día correspondiente, incluyendo los números de MIC / DTA y la administración de aduana de destino.
- Art. 2°.- Diariamente, el Administrador de la Aduana de Pedro Juan Caballero deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Ponta Porá (Brasil); el Administrador de la Aduana de Salto del Guaira deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Mondo Novo (Brasil) y otro listado con los correspondientes datos de la Administración de la Aduana de Guaira (Brasil); el Administrador de la Aduana de Ciudad del Este deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Foz de Yguazú (Brasil); el Administrador de la Aduana de Encarnación deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Posadas (Argentina); el Administrador de la Aduana de Puerto Falcón deberá recabar el listado con los datos referidos de la Administración de la Aduana de Clorinda (Argentina).
- Art. 3°.- Inmediatamente luego de recibido el listado referido en el artículo 1°, el Administrador de cada aduana nacional de frontera individualizada en el artículo 2°, deberá proceder a escanear el listado referido y a remitirlo, vía correo electrónico, al Director de Fiscalización y al Director Nacional Adjunto.
- Art. 4°.- La obtención y remisión de cada listado, deberá realizarse diariamente.
- Art. 5°.- El incumplimiento de la presente Resolución, sin causa justificada, constituirá falta grave.
- Art. 6°.- Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

